

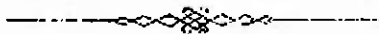
CASINO  
INDUSTRIAL, AGRÍCOLA Y COMERCIAL  
DE CORDOBA.

---

**REGLAMENTO**

PARA LA

EXPOSICION PROVINCIAL  
PERMANENTE.



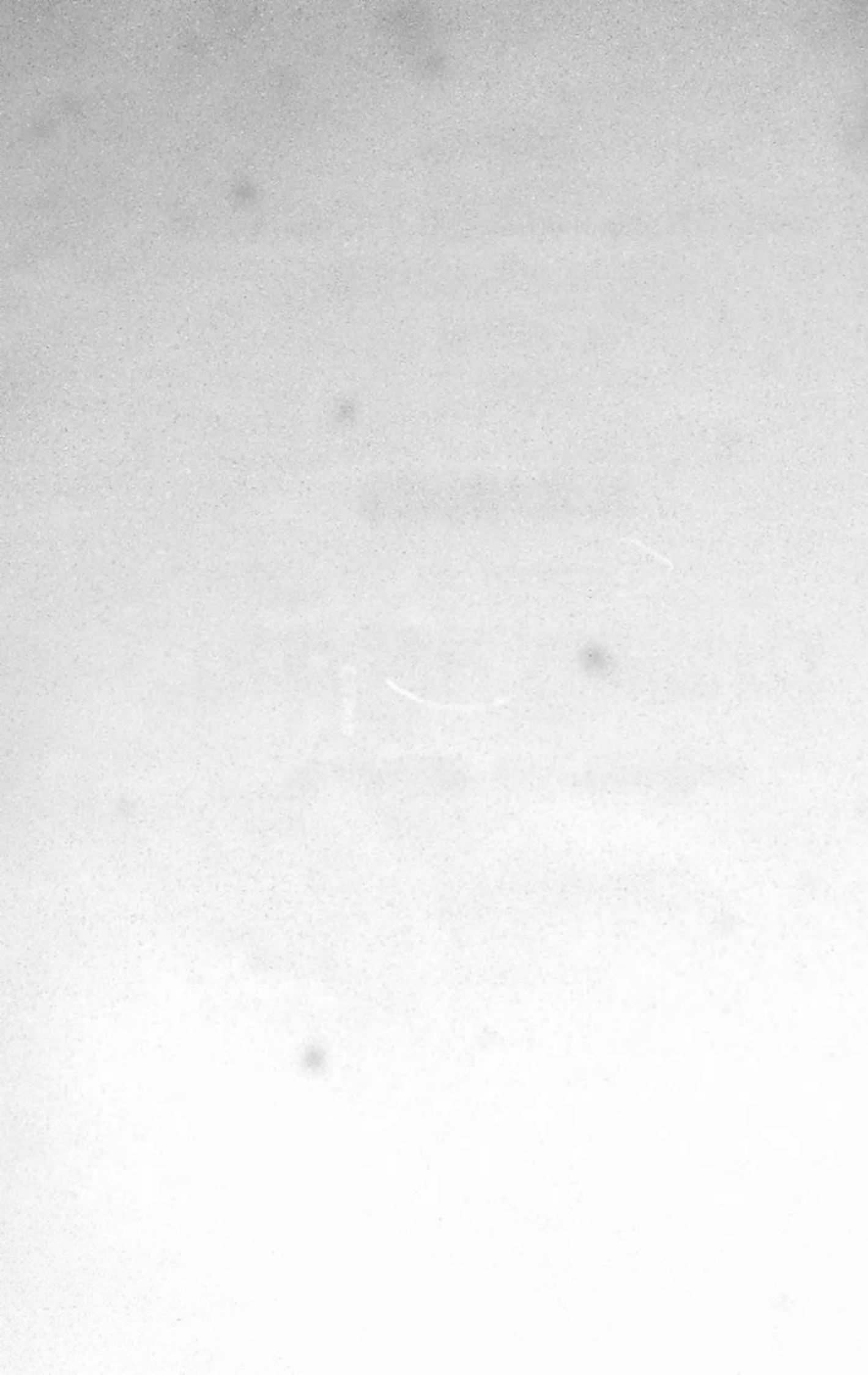
R. - 17.449.

1879.

IMP. LIB. Y LIT. DEL DIARIO DE CORDOBA.

San Fernando 54 y Letrados 48.

R-1234



---

---

# CASINO

## INDUSTRIAL, AGRÍCOLA Y COMERCIAL

### DE CÓRDOBA.

---

Espectáculo grandioso es, indudablemente, el que ofrecen las Sociedades modernas en su lucha pacífica por traer al terreno de la práctica y realizar en su beneficio los ideales científicos y filosóficos que mas fácil y directamente puedan contribuir á satisfacer su ánsia, nunca satisfecha, de progreso moral é intelectual.

Nada tan lógico ni tan racional como esta lucha en tiempos como los presentes, en que no parece sino que la humanidad, obediente á secretos y providenciales impulsos, pretende emanciparse del error y la ignorancia y alcanzar el grado de relativa perfeccion propia de su alto origen y de la noble mision que está llamada á cumplir en su tránsito por la tierra.

No es el grosero egoismo el móvil que la aliena en la fecunda campaña de la paz y el progreso;

porque equivaldría á tanto como á cerrar los ojos á los esplendorosos destellos de la evidencia, el suponer que la generacion presente debe á su solo esfuerzo y á su propio estímulo su progresivo desenvolvimiento en todos los órdenes de la actividad humana.

En su constante sucesion, las generaciones obreras, incansables del progreso, herédanse las unas á las otras, y es deber ineludible en la que sucede acrecentar, no disipar, la suma de bienes que, como producto de su actividad, le legara aquella que le precediera en el orden armónico de la sucesion de los seres.

Dedúccese, pues, de estas consideraciones, que los pueblos no pueden escusarse de cooperar á la obra de comun desenvolvimiento, y que todos los organismos sociales, desde el Estado, que representa y dirige una colectividad mas ó menos numerosa, hasta la asociacion particular llamada á realizar fines honestos en orden á la cultura ó al recreo del individuo, tienen el imperioso deber de contribuir á impulsar el movimiento natural y legítimo de la sociedad en demanda de mayor suma de posible bienestar y relativa perfeccion, empleando al efecto para conseguirlo todas las fuerzas de la actividad humana.

Y como ese bienestar y esa perfeccion no se obtienen sino á cambio de constante laboriosidad, lógico es que todas las fuerzas vivas de la sociedad, que todos los organismos que tienen que cumplir, cada cual en sus respectivas órbitas, fi-

nes diversos y que por diversas vías concurren á un mismo objeto, den señales de actividad y buen deseo acerca de todo aquello que contribuir pueda á vigorizar é impulsar el desarrollo moral y material de los pueblos y hasta el propio bienestar de las familias.

El Casino Industrial, Agrícola y Comercial que entiende así los deberes que á todos nos impone el espíritu innovador de los tiempos que alcanzamos, y que no puede sustraerse al influjo generoso de las ideas que informan las aspiraciones de la sociedad moderna, pretende hoy, obedeciendo á levantados móviles y ganoso de acreditar una vez mas su patriotismo, acometer una nueva empresa, cuyos resultados habrán de ser indudablemente honrosos para Córdoba y provechosos para los intereses vitales de su provincia: tal es *una Exposicion permanente, científico-artística, agrícola é industrial.*

Basta enunciar el pensamiento para que asalte al ánimo la idea de su magnitud indudable al par que difícil en su ejecucion. Pero como no hay empresa, por atrevida que sea, cuya realizacion resista al esfuerzo de la voluntad, el Casino Industrial abriga la esperanza de que tan noble proyecto no ha de quedar en la esfera de tal, sino que llegará á ser un hecho, merced al concurso eficaz que indudablemente le prestarán cuantos se interesan por el adelantamiento moral y material de nuestra provincia, que con tantos elementos cuenta de riqueza y prosperidad.



Poco cuerdo sería el negar la influencia que esa especie de certámenes ejercen en el desenvolvimiento de la actividad humana, y en el acrecentamiento de la pública prosperidad, cuando tantos hechos elocuentes lo comprueban en nuestros días. El estímulo que despiertan entre cuantos se consagran al estudio ó al trabajo es bien notorio, y no cabe vacilacion alguna en admitir como un axioma que ese estímulo engendra y determina en el individuo el afan nobilísimo de la competencia, por medio de la cual la inteligencia se empeña en descubrir nuevos horizontes y el trabajo en producir más y en que la produccion sea mejor. Así se desarrolla la ciencia y así se perfeccionan las artes y la industria. La falta de emulacion enerva la actividad humana, y ni se produce lo que debiera producirse, ni la produccion alcanza los caracteres de relativa perfeccion de que es susceptible. Véanse, pues, las grandes ventajas del estímulo y de la noble competencia en esos palenques á donde cada cual concurre con el producto de su inteligencia, con el fruto de su trabajo corporal ó con las manifestaciones de su actividad.

Persuadido el Casino Industrial de los grandes beneficios que los pueblos reportan de esos concursos, mas ó menos limitados, segun que su accion se extienda á varias naciones ó á un solo Estado, ó á una sola region, ó á una sola provincia, ó á un solo pueblo, y convencido plenamente de las grandes ventajas que de su realizacion pue-

dan derivarse en orden al desenvolvimiento de los elementos que concurran á figurar en la Exposicion, toda vez que de ello han de reportar provecho los interesados, no ha vacilado un punto en acometer la empresa, guiado mas que por la gloria que su iniciativa y su realizacion puedan proporcionarle, por el patriótico deseo de dar á conocer en perenne Museo los ricos y variados productos de nuestro suelo, las manifestaciones de nuestro estado intelectual y los adelantos de las artes y la industria en sus diferentes esferas y aplicaciones; reservándose para cuando lo estime oportuno, otorgar premios á las materias ú objetos que á juicio de Jurados competentes merezcan esta distincion.

Así, por la comparacion y el exámen se aquilatará el mérito, se despertará el deseo de adquirir con provecho inmediato del productor, y se darán á conocer actitudes oscurecidas por la modestia, ganándose en prestigio, así como en utilidades, por el aumento en la demanda.

A tales fines, levantados y patrióticos sin duda, obedece el Casino Industrial al tratar de realizar el pensamiento expuesto. Débiles son sus fuerzas para acometer empresa de tal importancia; pero mas que en ella fía en el noble concurso que han de prestarle para llevarla á buen término, en primer lugar los mismos interesados en dar á conocer sus trabajos y productos, y en segundo cuantas personas y Corporaciones se interesen por el buen nombre de Córdoba y su provincia y

por el acrecentamiento de su riqueza y prosperidad.

Córdoba 15 de Agosto de 1879.—El Presidente, *Alejandro del Castillo y Herrera*.—Vice-presidente, *Francisco Aranda Frias*.—Vocales, *Zacarías de Lara y Llera*, *Mariano Guijo*, *José Serrano Bermudez*, *Rafael Montion*.—Secretarios, *Gonzalo de Leon y Cruz*, *Antonio Moreno Ortiz*.



---

---

# RECLAMAMENTO

PARA LA

## EXPOSICION PROVINCIAL PERMANENTE

QUE HA DE INAUGURAR ESTE CASINO  
EN EL PRESENTE AÑO DE 1879.

---

Artículo 1.º Serán admitidos para esta Exposición:

1.º Los productos de todas clases de esta provincia.

2.º Los de las demás provincias de España, cuya aplicación sea ventajosa para las ciencias, las artes, la industria, la agricultura y el comercio.

3.º Los que procedan del extranjero, si lo mereciesen á juicio de la Junta de esta Sociedad, y las modernas invenciones de inmediata aplicación á los antedichos ramos.

Art. 2.º La Exposición ha de verificarse precisamente en el local de esta Sociedad, y su inauguración será anunciada oportunamente, previa la autorización del Sr. Gobernador.

Art. 3.º Los productos se clasificarán en tres grandes grupos, divididos en clases y estas en secciones. Los grupos serán los siguientes:

- 1.º Bellas Artes.
- 2.º Productos industriales.
- 3.º Productos de agricultura.

Art. 4.º En la Secretaría de esta Sociedad se llevará un Registro de todos los objetos que se expongan, con las circunstancias que los distinguan, los nombres de los expositores y residencia de estos, y un libro talonario para dar los respectivos resguardos á los interesados.

Art. 5.º Los objetos expuestos podrán traer fijado su valor, y el expositor autorizar á la Junta de esta Sociedad para su enagenacion, lo cual deberá consignarse en el Registro de que trata el artículo anterior.

Art. 6.º Los objetos que hayan de figurar en la Exposicion se recibirán desde las ocho de la mañana hasta las cuatro de la tarde, desde el dia que se fijará por medio de anuncios, y los expositores tendrán derecho á ver colocar sus objetos.

Art. 7.º Cuando un expositor quiera recoger el objeto que tenga presentado, entregará el recibo talonario que le sirve de resguardo.

Art. 8.º La Sociedad cuidará de que los objetos expuestos lo estén de una manera conveniente para que no sufran detrimento, y tendrá el personal necesario para su custodia; pero no responderá de los perjuicios que puedan sobrevenir por

las influencias del tiempo ó por cualquiera otra causa extraordinaria inopinada.

Art. 9.º Las muestras de manufacturas y productos agrícolas tendrán fijado el precio de la unidad en pesetas, el nombre y domicilio del fabricante ó labrador y el número de unidades vendibles.

Art. 10. La Junta Directiva nombrará una Comisión especial de Exposición que se entenderá directamente con los expositores.

Art. 11. Los expositores tienen el derecho de colocar aparadores por su cuenta para sus efectos, en la forma y condiciones que tengan por conveniente, previa la aprobación de la Comisión especial de Exposición.

Art. 12. Cuando lo exijan las circunstancias y con el fin de que públicamente se conozcan los objetos de la Exposición, se publicará un Boletín, que podrá ser mensual, quincenal ó semanal, y contendrá un Catálogo de los objetos expuestos, su clase, condiciones, valor, punto de producción y demás circunstancias de que deba hacerse mérito para llenar debidamente el fin de esta exhibición.

Art. 13. La Exposición estará abierta todos los días, á escepcion de los de la Semana Mayor, desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde; sin perjuicio de variar estas horas según lo exijan las estaciones.

Art. 14. Esta Exposición podrán visitarla gratuitamente todos los individuos que pertenez-

can á esta Sociedad, con las personas de su inmediata familia, los socios de los Casinos hermanos y los expositores que presenten el talon que los acredite como tales.

Art. 15. Los que no reúnan las circunstancias antedichas tomarán billete de entrada en la portería, que lo entregarán despues al conserge del establecimiento para que le permita la circulacion en todos los departamentos de la Exposicion.

Art. 16. A cada billete de entrada acompañará una papeleta de rifa, igual á las que se repartirán gratuitamente á los individuos de esta Sociedad, con obcion al objeto ñ objetos de los presentados, que adquiriera de tiempo en tiempo la Junta Directiva para sortearlos.

Art. 17. Los concurrentes no podrán fumar dentro de los departamentos de esta Exposicion, ni tocar los objetos de arte de la misma.

Art. 18. Ningun individuo podrá sacar copia ni dibujo de ningun objeto, sin previa autorizacion por escrito del dueño ó expositor.

Art. 19. Los gastos que ocasiona la Exposicion son de cuenta de esta Sociedad, y no se exigirá derecho alguno al expositor que pertenezca á ella, ni á los de fuera de esta capital dentro de su provincia, y solo se impondrá una pequeña retribucion á los expositores que siendo vecinos de Córdoba no sean socios de este Casino; cuya cantidad se fijará en una tarifa formada con relacion á la importancia de lo que se exponga, el tiempo por que se tenga expuesto y el espacio ó lugar que ocupe.



Art. 20. Como el objeto de esta Exposicion es promover el estímulo en las Bellas Artes, hacer conocer los adelantos en la industria y facilitar las transacciones del comercio y la agricultura, determinando los puntos de produccion, esta Sociedad se propone conceder premios periódicos á aquellas obras de arte, inventos útiles, manufacturas y mejoramiento en los productos agrícolas á juicio de un Jurado elegido entre los expositores del ramo que haya de ser premiado.

Art. 21. Los individuos que formen el Jurado de que se trata en el artículo anterior, deberán reunir la circunstancia de pertenecer á esta Sociedad.

Art. 22. No podrá ejercer su cargo un individuo del Jurado en el caso concreto de presentar algun objeto con opcion á premio.

Art. 23. Todo sócio tiene derecho á exponer sin retribucion alguna los efectos de su arte, industria, comercio ó frutos de agricultura; pero abonará un tanto por ciento módico al Casino por los objetos que venda á consecuencia de la exhibicion de los mismos en el establecimiento.

Art. 24. Los productos de esta provincia que se traigan á la capital para su enagenacion, podrán aceptarse en clase de depósito y correr con su venta abonándose un derecho módico que se fijará en la tarifa de que trata el artículo 19.

#### ARTICULO ADICIONAL.

Este Reglamento podrá modificarse cuando la

Sociedad lo crea conveniente, para el mayor desarrollo y fomento de la Exposición, haciendo público por medio de su Boletín las alteraciones que se introduzcan, y quedando autorizada la Junta Directiva para resolver con carácter transitorio cualquier caso que no esté previsto.

Córdoba 15 de Agosto de 1879.

Este Reglamento fué aprobado en junta general ordinaria celebrada el día 30 de Agosto de 1879.—El Presidente, *Alejandro del Castillo y Herrera*.—Secretario, *Gonzalo de Leon y Cruz*.—Secretario, *Antonio Moreno Ortiz*.

---

Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia.

D. Alejandro del Castillo y Herrera, de esta vecindad, con cédula personal que exhibe, como Presidente de la Sociedad denominada Casino Industrial, Agrícola y Comercial de Córdoba, regida bajo Reglamento aprobado por ese Gobierno en 23 de Agosto de 1865; á V. E. con el debido respeto expone: Que siendo la índole de la citada Sociedad, más que el recreo, el buscar el desarrollo de la industria, la agricultura y el comercio, por ser la mayoría de los elementos que la constituye, no ha dejado de ocuparse en distintas épocas de promover cuanto tienda á tan levantado objeto; y así es que en el año pasado de 1868 promovió y realizó por su esfuerzo y con

el apoyo de las autoridades provincial y local, una Exposicion en la que los espresados ramos y las Bellas Artes obtuvieron el beneficio y desarrollo progresivo que estos cetámenes proporcionan, en todos los ramos del saber y del trabajo.

Perseverando en este propósito la Sociedad que tengo la honra de presidir, haciendo un esfuerzo en medio del estado modesto en que vive, pero guiada del deseo de mejorar sus industrias, agricultura y todo género de productos, ha acordado el planteamiento de una Exposicion Provincial Permanente, bajo el Reglamento que tiene la honra de acompañar á V. E.

Como para ello necesita en primer término la autorizacion de V. E., y además su inmediata y eficaz cooperacion, no duda obtener ambos extremos, y por lo tanto

Suplica á V. E. se sirva prestar su superior aprobacion al proyecto y su Reglamento, é influir por los medios que su elevado puesto le proporcionan con las autoridades locales de los pueblos de la provincia, á fin de que estimulen en sus respectivas jurisdicciones á todos los fabricantes y productores á que coadyuven á la realizacion de este pensamiento, presentando cuantos objetos sean dignos de una exposicion, cuyos resultados han de redundar en beneficio de todas las clases sociales.

Es gracia que espera merecer de la notoria justificacion de V. E., cuya vida Dios guarde muchos años.—Córdoba 9 de Setiembre de 1879.—  
*Alejandro del Castillo y Herrera.*

*Gobierno civil de la provincia de Córdoba.—  
Administración provincial de Fomento.—Negociado de Agricultura Industria y Comercio.—Número 1384.*

Visto el proyecto y Reglamento presentados por V. en este Gobierno, en representación de la Sociedad titulada „Casino Industrial, Agrícola y Comercial,“ que dignamente preside, la cual se propone el planteamiento de una Exposición provincial permanente, regida por las disposiciones que en aquel se continen: He acordado aprobar, como se solicita, los mencionados proyecto y Reglamento, ofreciendo desde luego el mas eficaz apoyo y la cooperación mas decidida de mi autoridad para llevar á cabo tan útil y levantado pensamiento, que ha de influir de un modo muy directo en el desarrollo de la Agricultura, la Industria y el Comercio, á cuyos altos fines ha consagrado ese Casino, con laudable afán, su actividad constante y sus generosos esfuerzos. No desmaye, pues, en la obra tan meritoria que ha emprendido, y la eterna gratitud del país, cuya prosperidad se propone, y la aprobación y aplauso de todos será el glorioso galardón que habrá de conseguir.

Dios guarde á V. muchos años. Córdoba 19 de Setiembre de 1879.—*Enrique de Leguina.*

Sr. Presidente del Casino Industrial, Agrícola y Comercial.